

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presenta memorial el día 17 de noviembre de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4552 RAD.768924003001-2023-00575-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ de BANCOLOMBIA S.A. allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación No. 90000174623 encontrándose al día hasta el mes de octubre 2023 en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ALEJANDRO ROLDAN MOLINA, por pago de las cuotas en mora y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

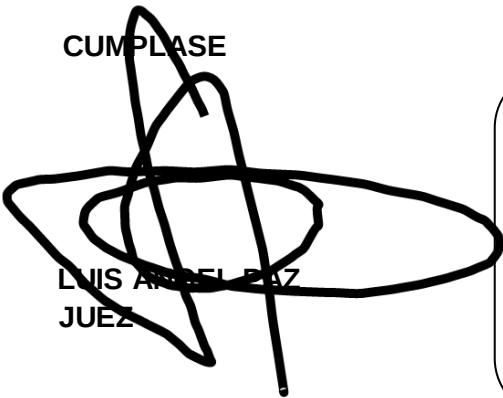
SEGUNDO: Sin necesidad de levantar las medidas previas, toda vez que no se decretaron.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **21 DE NOVIEMBRE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 02 de octubre de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4551 RAD.768924003001-2015-00637-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que la apoderada del ejecutante solicita oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que dicha entidad expida el certificado catastral del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-159519 de propiedad de la demandada señora GLORIA GARCIA URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.155.037, ya embargado y secuestrado en este asunto.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que dicha entidad expida el certificado catastral del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-159519.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el curador designado Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ envía el día 16 de noviembre de 2023 escrito donde indica que acepta el cargo de curador Ad-litem e igualmente allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda del predio a usucapir. Sírvasse Proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4553 RAD.76892003001-2022-00109-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante aporta el certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-495856, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

De otro lado, se glosa el escrito del curador Ad-litem designado Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ del donde indica que acepta el cargo, motivo por el cual se glosara a fin de que obre y conste en el expediente.

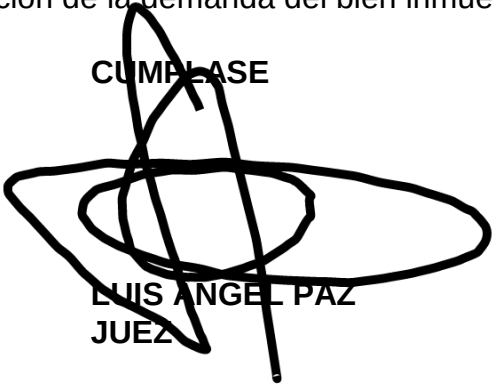
Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO- Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO- GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-495856 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-


LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 14 de noviembre de 2023 por la parte actora, donde solicita se orden emplazamiento al acreedor hipotecario señor CARLOS ALFONSO MOSQUERA, toda vez que se desconoce la dirección, lugar o correo electrónico donde puede ser citado. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4554 RAD.76892003001-2022-00628-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se orden emplazar al acreedor hipotecario señor CARLOS ALFONSO MOSQUERA, toda vez que se desconoce la dirección, lugar o correo electrónico donde puede ser citado el mismo. Siendo procedente lo anterior, se procederá a ordenar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos del acreedor hipotecario señor CARLOS ALFONSO MOSQUERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.196** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 21 **DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARIA ELENA ORTEGA MURILLO DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS RAD.768924003001-2021-00441-00. AUTO No.4555 NOVIEMBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 06 de octubre de 2023 por la parte actora, donde solicita se corrija el oficio en el sentido que se individualice el bien o la persona, igualmente el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ designado curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, allega escrito de contestación, así mismo le informo que se encuentra pendiente allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4555 RAD.76892003001-2021-00441-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y el escrito que antecede, se observa que lo solicitado por la peticionaria ya realizó, signifíquesele a la peticionaria lo dispuesto en el auto No.2342 de fecha 29 de septiembre de 2022 e igualmente se envió el oficio dirigido a dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a su correo electrónico como también a la mencionada entidad.

De otro lado, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ designado curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINAS, allega contestación de la demanda, se requerirá al mismo, para que incluya en la contestación al demandado HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL.

Como quiera que, el Despacho observa, que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca inscrita la demanda del bien objeto a usucapir, por lo anterior se requiere a la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

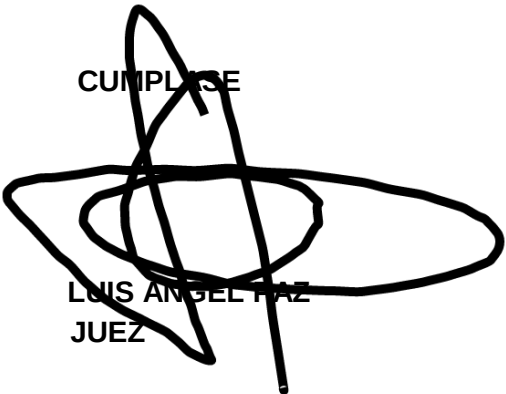
DISPONE

PRIMERO. - SIGNIFÍQUESELE a la peticionaria lo dispuesto en el auto No.2342 de fecha 29 de septiembre de 2022 y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ curador Ad-Litem designado para que incluya en la contestación al demandado HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca inscrita la demanda del bien objeto a usucapir.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ, DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ / DEMANDADOS: YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00144-00. AUTO No.4561 NOVIEMBRE 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado el día 09 de octubre de 2023 por la apoderada de la parte demandante, donde presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4561 – RAD. 768924003001-2023-00144-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede la referida profesional del derecho Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, manifiesta que sustituye el poder conferido, a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, la peticionaria solicita se designe curador Ad-litem, lo cual no es el momento procesal oportuno, toda vez que se observa en el plenario no se ha notificado al acreedor hipotecario “BANCO DAVIVIENDA”, a fin de que el mismo haga valer su crédito, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que agote la notificación al acreedor, conforme lo dispone el art.291 y siguientes C.G.P de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se glosa la contestación del oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), motivo por el cual se glosará el mismo a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.858.749 de Cali y T.P No.225.654 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

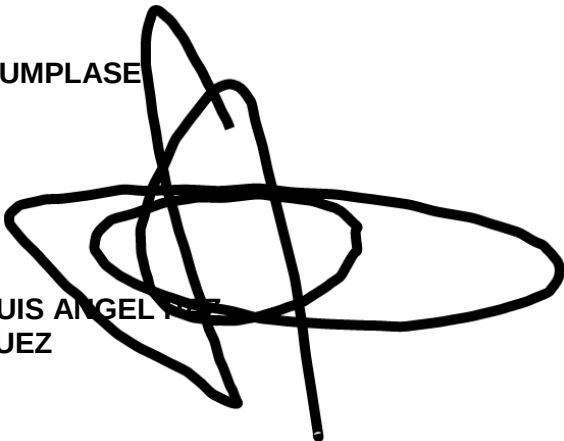
SEGUNDO. REQUERIR a la profesional del derecho de la parte demandante a fin de notificar al acreedor hipotecario “BANCO DAVIVIENDA” conforme lo dispone el art.291 y siguiente C.G.P de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en respuesta a nuestro oficio No.185 de fecha 18 de abril de 2023. Adjunta respuesta pdf.

[25RespuestaCatastroIga.pdf](#)

CUMPLASE

LUIS ANGEL PÉREZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **196** de hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA / DEMANDADO: HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO RAD.768924003001-2023-00330-00. AUTO No.4567 NOVIEMBRE 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora envía el día 14 de noviembre de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-1008105. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4567 RAD.768924003001-2023-00330-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA, contra los señores HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1008105 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

DECRETAR el SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1008105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 9 No.20A-144 Apartamento 5-508, Piso 5, Torre 5 Conjunto residencial Salento Etapa III del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. 2952 del 29 de julio 2022 de la Notaría Tercera de Circulo de Cali, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:
PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA / DEMANDADO: HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO RAD.768924003001-2023-00330-00. AUTO No.4567 NOVIEMBRE 20 DE 2023.

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación a los demandados por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que los demandados comparecieran al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvasse proveer.

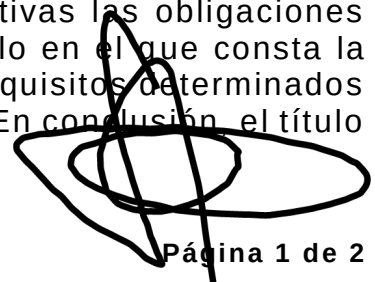


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4568 RAD.768924003001-2023-00330-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial demandó a los señores **HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.1407 de fecha 29 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados a **HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quienes se dieron por notificados al correo electrónico leidytf16@hotmail.com y hugo1760@hotmail.com el día 19 de julio de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No.2952 del 29 de julio 2022 de la Notaría Tercera de Circulo de Cali registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1008105 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual los señores **HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título



allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

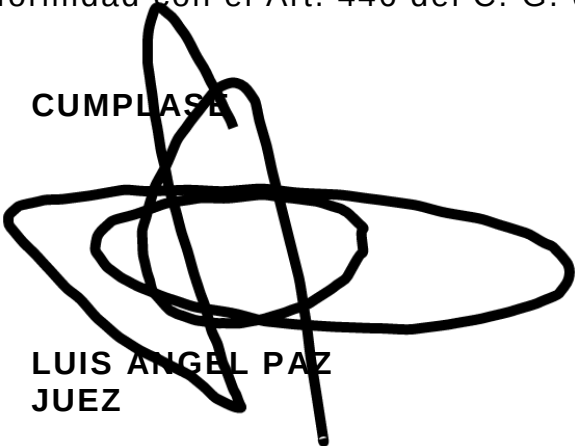
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.896.000m/cte,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **21 NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 4519 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055900 / Demandante: LUZ NERY HERRERA PADUA / Demandada: ANA YULIETH VASCO VIVAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, por auto No. 2908 del 22/11/2022, se resolvió no tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes de fecha 16/06/2021, para el proceso ejecutivo donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicado 768924003001-2020-00452-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, por existir con antelación embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo en el proceso Ejecutivo de MARIA PATRICIA AREVALO, demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, radicado 768924003001-2017-00493-00, sin tener en cuenta que este último proceso, se encontraba terminado por Desistimiento tácito y Archivado, desde la fecha 05/11/2019, siendo viable decretar dicha medida cautelar, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4519 – Rad. 768924003001-2018-00559-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía

Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y revisado detenidamente el expediente híbrido, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en el artículo 42 numeral 12 del CGP, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el artículo 132 Ibidem, se tiene que por Auto No. 2908 del 29/11/2022, se resolvió no tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través de Oficio No. 525 del 18/06/2021, para el proceso ejecutivo donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicado 768924003001-2020-00452-00, que cursa en este Juzgado, por existir con antelación embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en el proceso Ejecutivo de MARIA PATRICIA AREVALO, demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, radicado 768924003001-2017-00493-00, sin tener en cuenta que mediante Oficio No. 2758 de fecha 05/11/2019, obrante a folio 6 del cdno. 2 del expediente híbrido, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo Valle, se informa que dentro del proceso ejecutivo demandante MARIA PATRICIA AREVALO demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicación 2017-00493-00, se dictó auto, donde se resolvió dar por TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO, colocando a disposición del presente proceso los bienes de propiedad de la demandada, por lo tanto, a la fecha en que se realizó la solicitud de embargo de remanentes a través de Oficio No. 525 del 18/06/2021, para el proceso con radicado 2020-00452-00, dicha medida cautelar si surte efectos.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos el auto No. 2908 de fecha 22 de noviembre de 2022, advirtiendo que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en su lugar se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado en contra de la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, con radicado 768924003001-2020-00452-00.

Debe indicarse que la anterior revisión es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de un año la*

AUTO No. 4519 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055900 / Demandante: LUZ NERY HERRERA PADUA / Demandada: ANA YULIETH VASCO VIVAS

jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el Auto No. 2908 de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 23 de noviembre de 2022, y en su lugar se dispone:

“La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, mediante Oficio No. 525 del 18 de junio de 2021, recibido en esta agencia judicial el día 01 de julio de 2021, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido en contra de la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, con radicado 768924003001-2020-00452-00. OFICIESE.”

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **196** de hoy **21 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4588 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00816-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **FERNANDO URIBE ZULETA C.C. No. 14969481**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 262 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

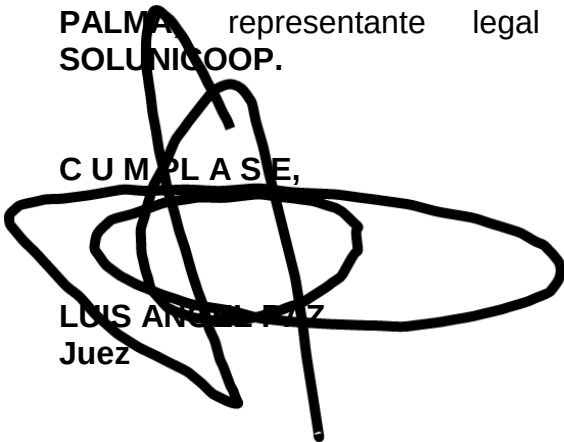
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO RIVERA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4577 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00800-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **SEGUNDO DIOMEDEZ CABEZAS OBANDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 286 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

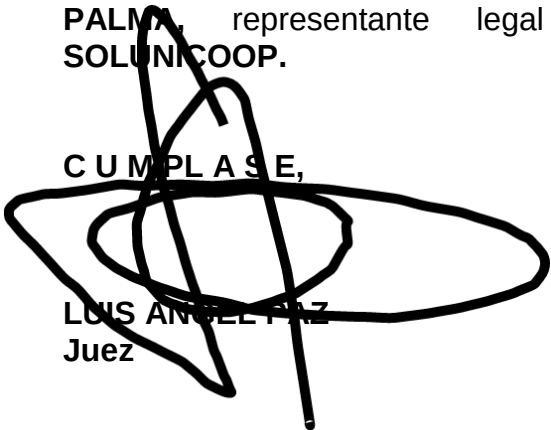
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE~~OCTUBRE~~ de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4578 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00801-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JESUS ANTONIO BELTRAN RICAURTE**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 288 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

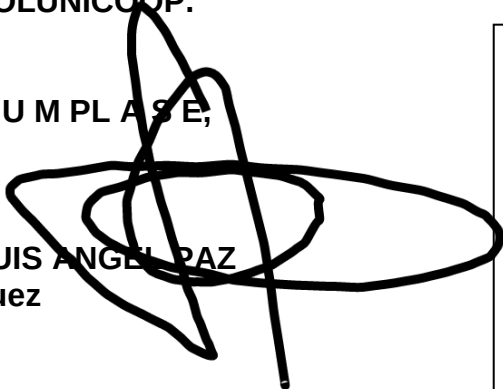
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE~~OCTUBRE~~ de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4579 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00802-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 287 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4580 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00803-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ANASTACIO CAICEDO CAICEDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 289 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 7-32, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4581 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00804-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ANASTACIO CAICEDO CAICEDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 290 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

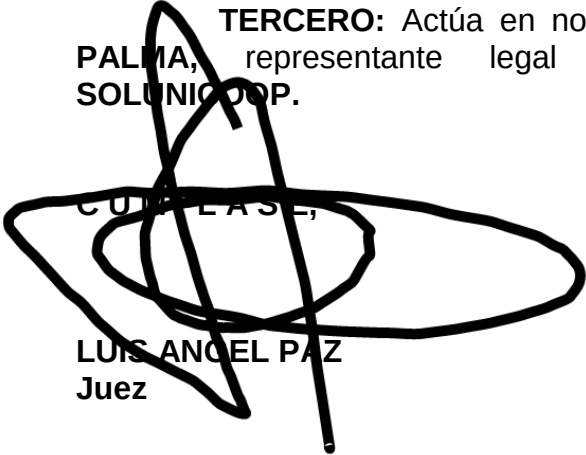
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.



CUILA S.,
LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023
Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4582 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00805-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE EDGAR LONDOÑO GIRALDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 292 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la Calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

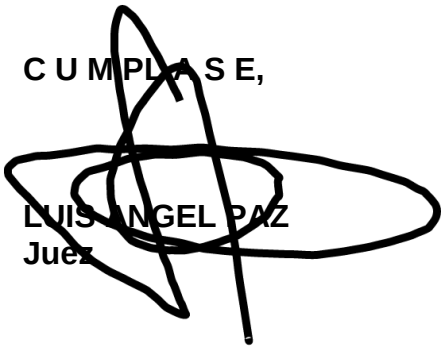
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

C U M P L Á S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>21 de NOVIEMBRE</u> <u>OCTUBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 196</u> Notifique a las partes el auto anterior  LUCY GARCIA CRUZ Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4585 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00812-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **LUZ PATRICIA OCAMPO DIAZ C.C. 38.857.027**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 502 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

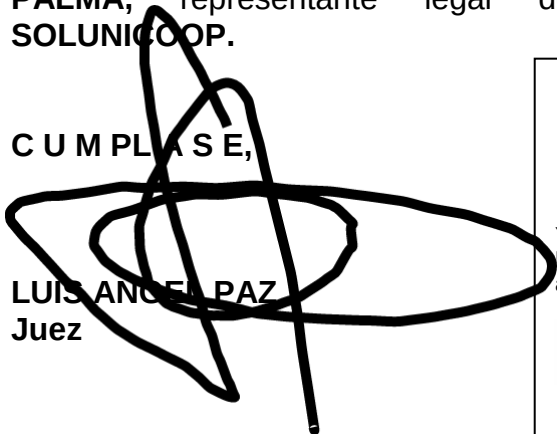
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4586 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00814-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C. No. 14952970**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 266 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

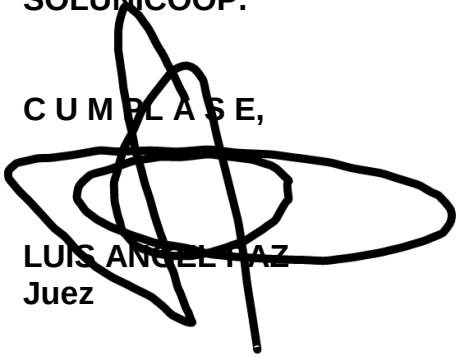
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4587 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00815-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **FABIAN CANTILLO C.C. No. 6299639**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 262 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4589 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00817-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **MERCEDES ROSA CARDONA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 262 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PARRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4590 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00818-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ELVIO NACOR MUÑOZ MUÑOZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit. 901345910-7, que indica en el pagaré No. 268 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

2.- Se debe aclarar el **ACAPITE DE COMPETENCIA**, por que indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Yumbo Valle en la calle 7 No. 3-62, lugar donde quedan ubicados los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

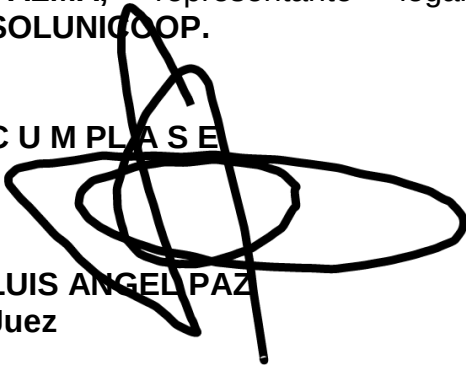
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE~~OCTUBRE~~ de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2023 para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4591 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00820-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN Nit. 901445734-6** contra el señor **ARNOLDO RIVERA HERNANDEZ C.C. 4.497.139**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe aportar copia del título valor pagare por el medio magnético

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDRES ESTEBAN RAMOS**, representante legal de la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**.

C U M P L A S E,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE OCTUBRE de 2023

Estado No. 196 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2023, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 4592 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00821-00
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placa LEY-403**, instaurada por **FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5** a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ANDRES RAMOS IZQUIERDO C.C. 1.18.284.807**, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placa LEY-403**, instaurada por **FINESA S.A.** a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ANDRES RAMOS IZQUIERDO**.

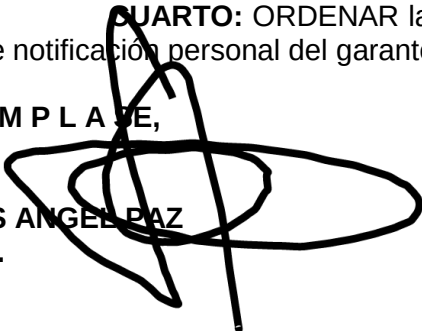
SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **CHASIS NO: KNAB3512BPT952704. CLASE: AUTOMOVIL. MARCA: KIA. SERVICIO: PARTICULAR. PLACA: LEY – 403. AÑO MODELO: 2023 COLOR: BLANCO.** Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

TERCERO: NOTIFICAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante.

CUMPLA SE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 21 de NOVIEMBRE

Estado No. 196

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

AUTO No. 4560 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1983-00975-00 / Demandante: CARLOS AUGUSTO VASQUEZ DIAZ/ Demandada: LIBARDO LOPEZ Y CLODOMIRO MORENO.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4560 – Rad. 768924003001-1983-00975-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 02 de mayo de 1983, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

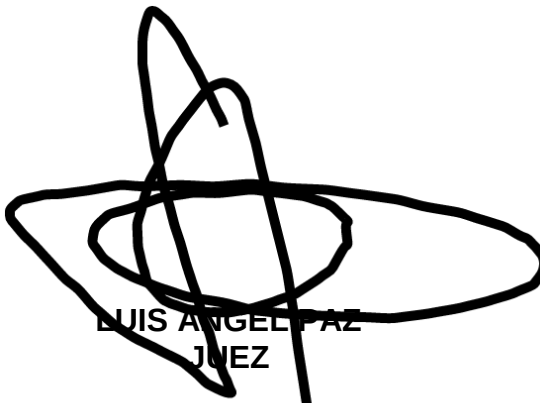
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS AUGUSTO VASQUEZ DIAZ contra LIBARDO LOPEZ Y CLODOMIRO MORENO.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

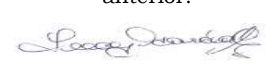
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4562 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1984-01297-00 / Demandante: MARIA GLADYS GARCIA/ Demandada: HENRY EUGENIO GAVIRIA GOMEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4562 – Rad. 768924003001-1984-01297-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 28 de marzo de 1984, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

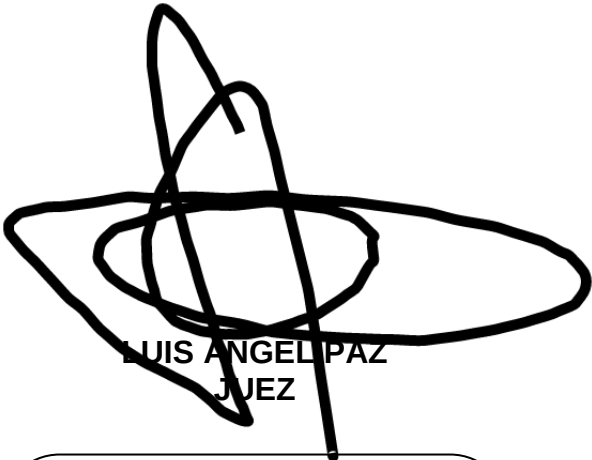
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por MARIA GLADYS GARCIA contra HENRY EUGENIO GAVIRIA GOMEZ.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4566 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1984-01462-00 / Demandante: ALFREDO RAMIREZ VARGAS/ Demandada: ELIO FABIO QUINTERO RAMIREZ

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4566 – Rad. 768924003001-1984-01462-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 29 de octubre de 1984, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

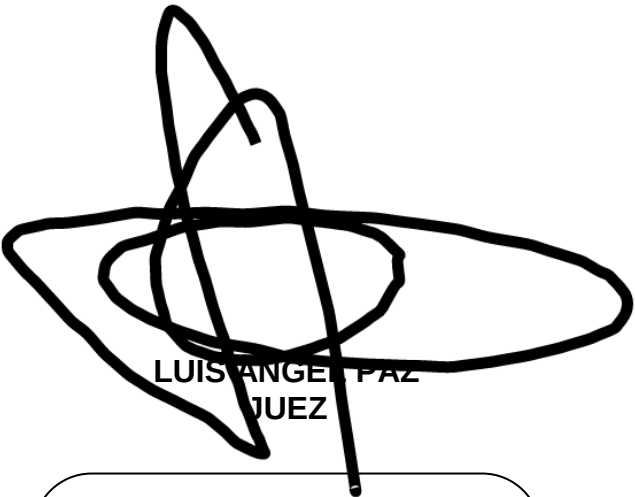
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ALFREDO RAMIREZ VARGAS contra ELIO FABIO QUINTERO RAMIREZ.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4563 – Rad. 768924003001-1985-01754-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO QUIMBAYO contra YAMILE BARRERA.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 07 de marzo de 1985. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4570 Rad. 768924003001-1985-01679-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra MARIELA VELASQUEZ DE CRUZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

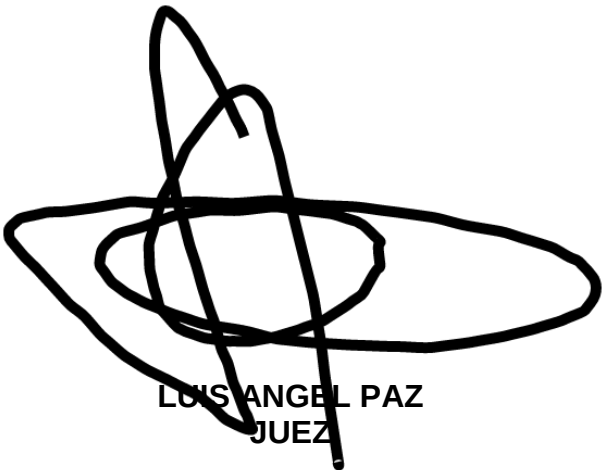
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

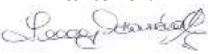
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **196 de hoy 21 DE NOVIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 03 de julio de 1985. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4571 – Rad. 768924003001-1985-01683-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LEONOR LOAIZA JIMENEZ contra RAIMUNDO RUIZ HOYOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

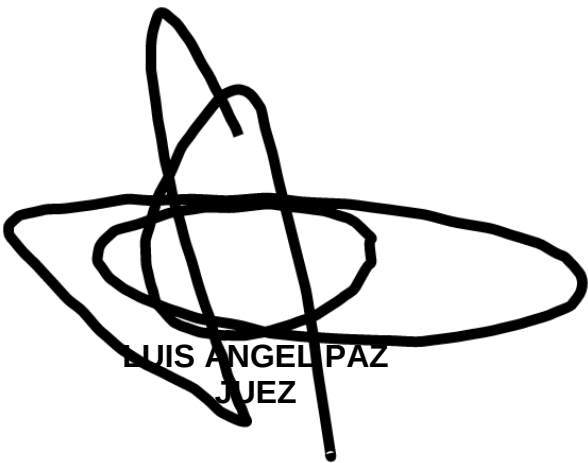
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **196 de hoy 21 DE**
NOVIEMBRE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4563 – Rad. 768924003001-1985-01754-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO QUIMBAYO contra YAMILE BARRERA.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



ES. ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4564 – Rad. 768924003001-1985-01756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO QUIMBAYO contra EDUARDO RICCI.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4565 – Rad. 768924003001-1985-01758-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO QUIMBAYO contra EDUARDO RICCI.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4558/ noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1996-05752-00 / Demandante: MARY YANETH QUIÑONEZ AQUINO/ Demandada: JOSE MILTON POPO RIASCOS.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4457 – Rad. 768924003001-1996-05752-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 13 de diciembre de 1996, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por MARIA YANETH QUIÑONEZ AQUINO contra JOSE MILTON POPO RIASCOS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

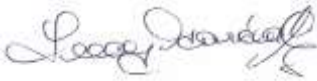
En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4557 / noviembre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1997-06046-00 / Demandante: HERMINIA ZUÑIGA DE PEREZ/ Demandada: LUIS ANGEL PEREZ ZUÑIGA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4557 – Rad. 768924003001-1997-06046-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 14 de enero de 1995, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por HERMENIA ZUÑIGA DE PEREZ contra LUIS ANGEL PEREZ ZUÑIGA.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **196 de hoy 21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4556 – Rad. 768924003001-1999-00134-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 17 de junio de 1999, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

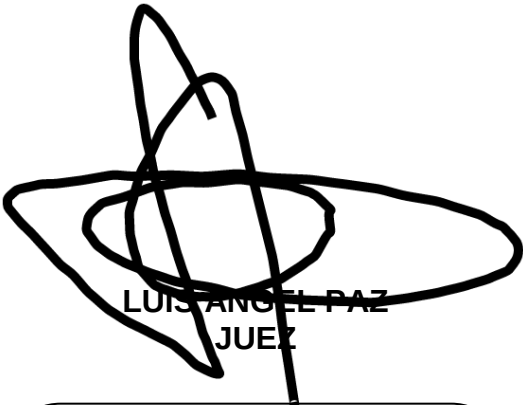
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS AUGUSTO VASQUEZ DIAS contra OLMEDO JIMENEZ Y LIBARDO VALDEZ.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **196 de hoy 21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos presentado por la parte actora. De otro lado, paso a informarle que, con los depósitos existentes a la fecha, se cubre el valor total de la obligación, por lo cual se decretará la terminación por pago total (art. 461 CGP). Previa revisión se encontró solicitud de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4520 – Rad. 768924003001-2018-00559-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante LUZ NERY HERRERA PADUA, observa el Despacho que a la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, se encuentra pendiente de pago los títulos judiciales por la suma de **\$4.856.002**, dinero que supera el monto de la obligación, la cual asciende a la suma de **\$2,648,583**, incluidas las costas procesales, quedando un excedente de **\$2,207,419**, dinero que será puesto a disposición del proceso ejecutivo donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, con radicación 2020-00452-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, por embargo de los remanentes, por lo cual se hace necesario decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que con los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso se cubre la obligación y, como quiera que revisado el plenario se aprecia que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada desde el 01/01/2020, hasta el 01/10/2022, y liquidación de crédito del 01/11/2022 al 30/10/2023 pendiente de aprobación, la cual No se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se realizará la actualización de la liquidación del crédito hasta dicha data, por ende, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO quedará así:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 3,500,000	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-oct-22
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	36.92	
FECHA DE CORTE		20-nov-23
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	38.28	
TIEMPO DE MORA	408	
TASA PACTADA	18.63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.65
INTERESES	\$86,566.67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,431,150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,500,000
SALDO INTERESES	\$ 1,431,150
DEUDA TOTAL	\$ 4,931,150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 183,166.67	\$ 96,600.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 285,716.67	\$ 102,550.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 392,116.67	\$ 106,400.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 502,716.67	\$ 110,600.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 615,416.67	\$ 112,700.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 729,866.67	\$ 114,450.00
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 840,816.67	\$ 110,950.00
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 950,016.67	\$ 109,200.00
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 1,058,166.67	\$ 108,150.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 1,164,216.67	\$ 106,050.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 1,268,166.67	\$ 103,950.00
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 1,367,216.67	\$ 99,050.00
nov-23	25.52	38.28	2.74	\$ 1,463,116.67	\$ 63,933.33

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION CREDITO ANTERIOR AL 01/10/2022, INCLUIDAS COSTAS PROCESALES	\$1.217.433
SALDO INTERESES DEL 02/10/2022 HASTA 20/11/2023	\$1.431.150
TITULOS PENDIENTE DE PAGO	\$4.856.002
DEUDA TOTAL	\$2,648,583
SALDO A FAVOR DEL PROCESO 2020-00452 POR EMBARGO DE REMANENTES	\$2,207,419

En consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de dineros a la parte demandante, hasta el monto de **\$2,648,583**, y en aplicación al artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, y como quiera que existe embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, se colocará a disposición de dicho juzgado el remanente de propiedad de la demandada, hasta el monto de **\$2,207,419**, dentro del proceso Ejecutivo de ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicación 76892-4003-001-2020-00452-00.-

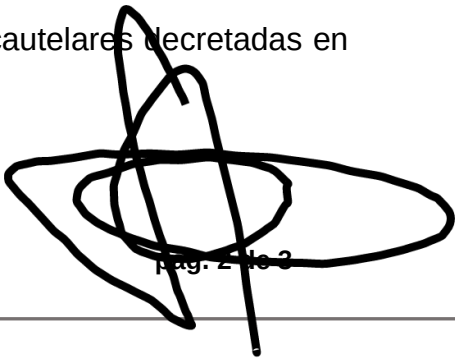
Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.931.150), como valor total del crédito a la fecha 20/11/2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LUZ NERY HERRERA PADUA, en contra de ANA YULIETH VASCO VIVAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese oficio.



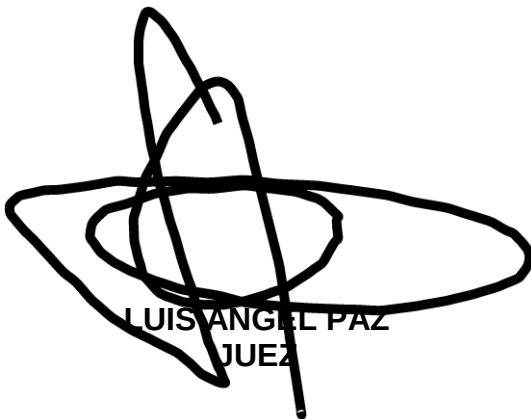
CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante LUZ NERY HERRERA PADUA, identificada con C.C. 31.468.666, quien actúa a través de apoderado judicial doctor **HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**, identificado con la C.C. No. **16.463.655**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder, hasta el monto de **\$2,648,583**, y como quiera que dentro del referido proceso existe embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, se coloca a disposición de dicho juzgado el remanente de propiedad de la demandada, hasta el monto de **\$2,207,419**, dentro del proceso Ejecutivo de ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicación 76892-4003-001-2020-00452-00, realizando los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar. Líbrese oficio.

QUINTO: NO HAY condena en costas.

SEXTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

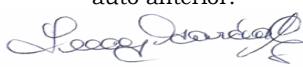
CÚMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante Oficio No. 826 de fecha 07 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo, se decretó embargo y secuestro de remanentes para el presente proceso. Sírvasse proveer.



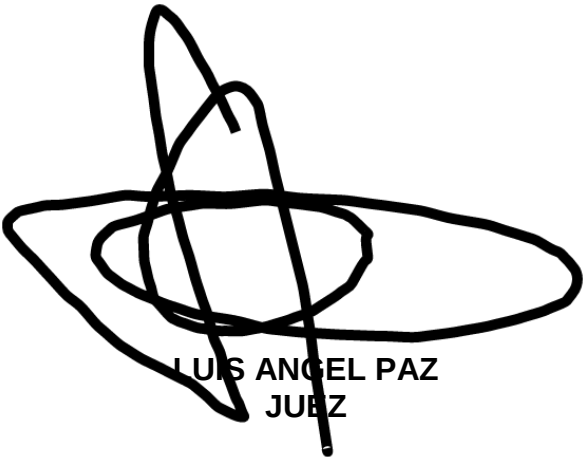
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4517 – Rad. 768924003001-2017-00493-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

En atención al oficio que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, decretó embargo y secuestro de remanentes para el presente proceso, no obstante de la revisión al expediente se aprecia que dicha petición no surte efectos, dado que mediante auto No. 2570 del 05 de noviembre de 2019, el presente proceso se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 317 del CGP, ordenando la cancelación de la medidas cautelares decretadas, las cuales se dejaron por cuenta del proceso ejecutivo que adelanta LUZ NERY HERRERA PADUA, en contra de ANA YULIETH VASCO VIVAS, con radicación 2018-00559, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo. **OFICIESE1.**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 196 de hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

1 Proceso: EJECUTIVO MINIMA Demandante: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS Demandado: ANA YULIETH VASCO VIVAS Radicado: 76-892-4003-001-2020-00452-00.